



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2019-00125-00
RADICADO INTERNO:	19.487
DEMANDANTE:	LEONOR CELINA VILLAMIZAR SAYAGO Y OTROS
DEMANDADO:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por LEONOR VILLAMIZAR SAYAGO, MANUEL GUILLERMO RAMÍREZ MANTILLA, LUIS EDUARDO BAQUERO PEÑARANDA, EDUARDO MENDOZA NÚÑEZ, JUAN MANUEL TORRES BOADA y LUIS FERNANDO PALENCIA MANOSALVA contra CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 equivalía a \$1.000.000 y por ende el interés para casación asciende a \$120.000.000.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandante, si el juez colegiado confirma íntegramente la absolución dispuesta por el A quo, no será otro que el valor de las peticiones impetradas en el escrito inaugural del proceso y que a la postre, desde luego, les fueron negadas con la sentencia recurrida.

En este caso, los actores reclamaban que se condenara a CENS S.A. E.S.P. a cancelar los aportes de salud consistentes en un 12% del valor

total de la mesada pensional, a reliquidar la pensión de los actores desde el momento en que se viene descontando ese 12% a la fecha con la inclusión de este factor porcentual incluido en la pensión y ordenar el reintegro de los aportes descontados desde que se verifique el inicio de este descuento, debidamente indexado y con los intereses moratorios causados a la fecha.

Para valorar la incidencia de estas pretensiones, se advierte lo siguiente respecto de cada actor:

1. LEONOR VILLAMIZAR SAYAGO

a. Liquidación del descuento del 12%

Año	Mesada	IPC	12%	No. mesadas	Total	Indexación
2017	\$ 7.472.125,00	4,09%	\$ 896.655,00	10	\$ 8.966.550,00	\$ 10.478.244,46
2018	\$ 7.777.734,91	3,18%	\$ 933.328,19	14	\$ 13.066.594,65	\$ 14.799.594,65
2019	\$ 8.025.066,88	3,80%	\$ 963.008,03	14	\$ 13.482.112,36	\$ 14.710.828,96
2020	\$ 8.330.019,42	1,61%	\$ 999.602,33	14	\$ 13.994.432,63	\$ 15.026.634,81
2021	\$ 8.464.132,74	5,62%	\$ 1.015.695,93	14	\$ 14.219.743,00	\$ 14.455.866,55
2022	\$ 8.939.817,00		\$ 1.072.778,04	4	\$ 4.291.112,16	\$ 4.291.112,16
					\$ 68.020.544,81	\$ 73.762.281,59

b. Incidencia futura

Conforme a la resolución Número 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, la actora nacida el 9 de agosto de 1958 tiene una expectativa de vida adicional a la fecha del fallo de 23.5 años (282 meses); por lo que con fundamento en la última cuota de 12% liquidada (\$1.072.778,04) se estima la incidencia futura en \$302.523.407,28.

2. MANUEL GUILLERMO RAMÍREZ MANTILLA

a. Liquidación del descuento del 12%

Año	Mesada	IPC	12%	No. mesadas	Total	Indexación
2018	\$ 4.066.259,00	3,18%	\$ 487.951,08	2	\$ 975.902,16	\$ 1.105.306,79
2019	\$ 4.195.566,04	3,80%	\$ 503.467,92	14	\$ 7.048.550,94	\$ 7.690.933,33
2020	\$ 4.354.997,55	1,61%	\$ 522.599,71	14	\$ 7.316.395,88	\$ 7.856.039,03
2021	\$ 4.425.113,01	5,62%	\$ 531.013,56	14	\$ 7.434.189,85	\$ 7.557.637,04
2022	\$ 4.673.804,36		\$ 560.856,52	4	\$ 2.243.426,09	\$ 2.243.426,09
					\$ 25.018.464,92	\$ 26.456.342,28

b. Incidencia futura

Conforme a la resolución Número 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, el actor nacido el 2 de febrero de 1954 tiene una expectativa de vida adicional a la fecha del fallo de 16.7 años (200.4 meses); por lo que con fundamento en la última cuota de 12% liquidada (\$587.229,82) se estima la incidencia futura en \$112.395.646,608.

3. LUIS EDUARDO BAQUERO

a. Liquidación del descuento del 12%

Año	Mesada	IPC	12%	No. mesadas	Total	Indexación
2015	\$ 6.857.735,00	6,77%	\$ 822.928,20	8	\$ 6.583.425,60	\$ 8.330.033,46
2016	\$ 7.322.003,66	5,75%	\$ 878.640,44	14	\$ 12.300.966,15	\$ 14.718.619,25
2017	\$ 7.743.018,87	4,09%	\$ 929.162,26	14	\$ 13.008.271,70	\$ 14.953.070,06
2018	\$ 8.059.708,34	3,18%	\$ 967.165,00	14	\$ 13.540.310,01	\$ 15.085.259,38
2019	\$ 8.316.007,07	3,80%	\$ 997.920,85	14	\$ 13.970.891,87	\$ 14.995.154,75
2020	\$ 8.632.015,34	1,61%	\$ 1.035.841,84	14	\$ 14.501.785,76	\$ 16.156.439,52
2021	\$ 8.770.990,78	5,62%	\$ 1.052.518,89	14	\$ 14.735.264,51	\$ 14.979.948,46
2022	\$ 9.263.920,46		\$ 1.111.670,46	4	\$ 4.446.681,82	\$ 4.446.681,82
					\$ 93.087.597,44	\$ 103.665.206,70

b. Incidencia futura

Conforme a la resolución Número 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, el actor nacido el 1 de julio de 1953 tiene una expectativa de vida adicional a la fecha del fallo de 16 años (192 meses); por lo que con fundamento en la última cuota de 12% liquidada (\$1.111.670,46) se estima la incidencia futura en \$213.440.728,32.

4. EDUARDO MENDOZA NÚÑEZ

a. Liquidación del descuento del 12%

Año	Mesada	IPC	12%	No. mesadas	Total	Indexación
2018	\$ 4.676.263,00	3,18%	\$ 561.151,56	6	\$ 3.366.909,36	\$ 3.813.361,54
2019	\$ 4.824.968,16	3,80%	\$ 578.996,18	14	\$ 8.105.946,51	\$ 8.844.696,55
2020	\$ 5.008.316,95	1,61%	\$ 600.998,03	14	\$ 8.413.972,48	\$ 9.034.570,75
2021	\$ 5.088.950,86	5,62%	\$ 610.674,10	14	\$ 8.549.437,44	\$ 8.691.403,68
2022	\$ 5.374.949,89		\$ 644.993,99	4	\$ 2.579.975,95	\$ 2.579.975,95
					\$ 31.016.241,75	\$ 32.964.008,47

b. Incidencia futura

Conforme a la resolución Número 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, la actora nacida el 3 de enero de 1956 tiene una expectativa de vida adicional a la fecha del fallo de 18.2 años (218.4 meses); por lo que

con fundamento en la última cuota de 12% liquidada (\$644.996,99) se estima la incidencia futura en \$140.866.684,42.

5. JUAN MANUEL TORRES

a. Liquidación del descuento del 12%

Año	Mesada	IPC	12%	No. mesadas	Total	Indexación
2018	\$ 7.984.792,00	3,18%	\$ 958.175,04	10	\$ 9.581.750,40	\$ 10.852.290,50
2019	\$ 8.238.708,39	3,80%	\$ 988.645,01	14	\$ 13.841.030,09	\$ 15.102.457,30
2020	\$ 8.551.779,30	1,61%	\$ 1.026.213,52	14	\$ 14.366.989,23	\$ 15.426.670,46
2021	\$ 8.689.462,95	5,62%	\$ 1.042.735,55	14	\$ 14.598.297,76	\$ 14.840.707,34
2022	\$ 9.177.810,77		\$ 1.101.337,29	4	\$ 4.405.349,17	\$ 4.405.349,17
					\$ 56.793.416,65	\$ 60.627.474,77

b. Incidencia futura

Conforme a la resolución Número 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, la actora nacida el 4 de marzo de 1955 tiene una expectativa de vida adicional a la fecha del fallo de 17.4 años (208.8 meses); por lo que con fundamento en la última cuota de 12% liquidada (\$1.101.337,29) se estima la incidencia futura en \$229.959.226,15.

6. LUIS FERNANDO PALENCIA MANOSALVA

a. Liquidación del descuento del 12%

Año	Mesada	IPC	12%	No. mesadas	Total	Indexación
2018	\$ 3.280.514,00	3,18%	\$ 393.661,68	5	\$ 1.968.308,40	\$ 2.229.306,09
2019	\$ 3.384.834,35	3,80%	\$ 406.180,12	14	\$ 5.686.521,70	\$ 6.204.773,10
2020	\$ 3.513.458,05	1,61%	\$ 421.614,97	14	\$ 5.902.609,52	\$ 6.337.974,54
2021	\$ 3.570.024,72	5,62%	\$ 428.402,97	14	\$ 5.997.641,54	\$ 6.097.234,37
2022	\$ 3.770.660,11		\$ 452.479,21	4	\$ 1.809.916,85	\$ 1.809.916,85
					\$ 21.364.998,02	\$ 22.679.204,95

b. Incidencia futura

Conforme a la resolución Número 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, el actor nacido el 13 de mayo de 1956 tiene una expectativa de vida adicional a la fecha del fallo de 19años (228 meses); por lo que con fundamento en la última cuota de 12% liquidada (\$452.479,21) se estima la incidencia futura en \$103.165.259,88.

CONCLUSIÓN

Acorde a las estimaciones previas, se estima la siguiente incidencia individual.

Demandante	Total estimado
LEONOR VILLAMIZAR	\$376.285.688,87
MANUEL RAMÍREZ	\$138.851.988,88
LUIS EDUARDO BAQUERO	\$317.105.935,02
EDUARDO MENDOZA	\$173.830.692,89
JUAN MANUEL TORRES	\$290.586.700,92
LUIS FERNANDO PALENCIA	\$125.844.464,83

Teniendo en cuenta que el valor de las estimaciones de los demandantes supera el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación; por lo anterior la Sala les concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante **LEONOR VILLAMIZAR SAYAGO, MANUEL GUILLERMO RAMÍREZ MANTILLA, LUIS EDUARDO BAQUERO PEÑARANDA, EDUARDO MENDOZA NÚÑEZ, JUAN MANUEL TORRES BOADA y LUIS FERNANDO PALENCIA MANOSALVA** contra la sentencia dictada el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

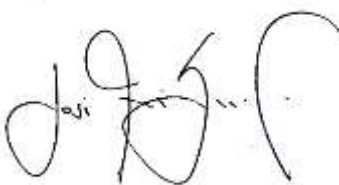
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

(En permiso)
ELVER NARANJO
MAGISTRADO



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 138, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 05 de diciembre de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2017-00411-00 P.T. 18.499
DEMANDANTE:	JOSÉ HERLIN VELANDIA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO:	C.E.N.S. S.A. E.S.P.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por el señor JOSÉ HERLIN VELANDIA ROJAS Y OTROS en contra de la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, el señor apoderado de parte activa interpone recurso extraordinario de casación contra la sentencia dictada por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas, las cuales serán analizadas, en cuanto a su interés para recurrir, de manera individual.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos, los que para la fecha de la sentencia (1° de octubre de 2020), asciende a la suma de \$ **105.336.240.00.**

En este caso, lo pretendido principalmente por los actores era que se declarara que su tiempo como aprendiz Sena se tendrá en cuenta para todos

PROCESO:
RADICADO ÚNICO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

PROCESO ORDINARIO
54-001-31-05-004-2017-00411-01 P.T. 18.499
JOSÉ HERLIN VELANDIA ROJAS Y OTROS
C.E.N.S.

los efectos prestacionales, conforme el parágrafo 1° del artículo 52 de la C.C.T., lo que ha sido omitido por la demandada frente a un grupo de trabajadores contrariando la igualdad, realidad y favorabilidad; por lo que se solicita se ordene el pago de: La prima de antigüedad y desgaste físico, artículo 20 de la C.C.T., desde que cumplieron los 5 años sumando el tiempo de aprendiz Sena al de trabajador; Reliquidación de la prima de servicios y carestía, vacaciones y prima de vacaciones con la incidencia prestacional derivada de incluir el tiempo de aprendiz Sena; Reconocer la tarifa de energía eléctrica prevista para los trabajadores anteriores al 1 de febrero de 2004, al reajustar la fecha de ingreso según el tiempo de aprendiz Sena; Reliquidación de las cesantías, intereses a cesantías, con la incidencia prestacional derivada de sumar el tiempo de servicio como aprendiz Sena; Sanción por no consignación de la totalidad de las cesantías y Reliquidación de los aportes a seguridad social en pensiones.

Al resolver las decisiones de instancia se negó que a los actores asistiera el derecho a dicha reliquidación, por lo que la Sala, conforme a los cálculos realizados para cada demandante, considera que es procedente conceder el recurso de casación interpuesto, por cuanto las pretensiones negadas superan el límite legal.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante señores **JOSÉ HERLIN VELANDIA ROJAS Y OTROS, JOSÉ ALEXANDER NIÑO BARRERA, DANIEL RICARDO SILVA BOHÓRQUEZ, JORGE ENRIQUE VARELA MANZANO y JOHANA EMILCE PORRAS BARRERA**, contra la sentencia dictada el día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

PROCESO:
RADICADO ÚNICO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

PROCESO ORDINARIO
54-001-31-05-004-2017-00411-01 P.T. 18.499
JOSÉ HERLIN VELANDIA ROJAS Y OTROS
C.E.N.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

En permiso

ELVER NARANJO
MAGISTRADO



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 138, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de diciembre de 2022.



Secretario